



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182016.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO CXXXVI HERMOSILLO, SONORA LUNES 26 DE AGOSTO DE 1985. NUM. 17

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

DECRETO Num. 368, que instituye a Radio Sonora como un organismo descentralizado. 2

DECRETO Num. 369, que crea el museo del Transporte. 11

ACUERDO que otorga pensión vitalicia a la Profra. Josefina Ruiz Alvarez.

**EXPOSICION DE MOTIVOS DEL DECRETO QUE
INSTITUYE A RADIO SONORA COMO UN
ORGANISMO DESCENTRALIZADO.**

DIRECTIVA MES DE AGOSTO:

CC. DIPUTADOS: Dr. Galindo Sánchez, Ulloa Nogales, Huerta Hoyos, López Luna y Audelo Neris.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 13 de los corrientes el C. Gobernador del Estado remitió a este H. Congreso la iniciativa de Decreto que instituye a Radio Sonora como organismo descentralizado.

En la iniciativa mencionada se expresa como exposición de motivos lo siguiente:

"Que en una sociedad democrática y plural como la nuestra, el Gobierno debe reflejar el esfuerzo colectivo del pueblo que trabaja cotidianamente para construir un México moderno, libre y justo.

Que es fundamental contribuir al fortalecimiento de la conciencia de la identidad y a la reafirmación de nuestras costumbres, tradiciones y valores históricos, para lo cual se debe proporcionar información objetiva, que afirme el respeto a la dignidad humana, los principios de la moral social y los vínculos familiares.

Que la mejor forma de unir a la población en torno a los postulados rectores de nuestro proyecto de Nación emanado de la Revolución Mexicana, es estableciendo comunicación constante con ella, mediante la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y el diálogo constante entre gobernantes y gobernados, para dar mayor vigencia al pacto federal y contribuir así al desarrollo equilibrado de la Nación.

Que conforme a las estrategias y acciones del Plan Estatal de Desarrollo Económico y Social 1979-1985, en congruencia al Plan Nacional de Desarrollo, el sector públi

co, con respeto absoluto a las garantías individuales, -- debe hacer realidad la integración de los grupos sociales al Sistema de Comunicación.

. Que dentro del proyecto gubernamental para apoyar el desarrollo creativo de las manifestaciones culturales de los sonorenses, nació Radio Sonora como un medio de comunicación cultural, con el propósito de completar y mantener sistemáticamente abiertos los cauces de la -- consulta popular para provocar el constante diálogo social, difundir la cultura y promover su desarrollo en las expresiones que abarcan todo lo popular de lo conocido a lo -- investigable, siempre dentro de la voluntad universal de nuestra cultura mexicana, así como para promover la sensibilización, las capacidades de autoexpresión y el estímulo a la creatividad e imaginación sobre todo en la niñez, en la juventud y en la mujer.

Que los tres años de presencia de Radio Sonora en el territorio sonorenses, evidencian que es necesario transformar su estructura actual -órgano de la administración pública directa- para convertirla en un organismo -- descentralizado del Gobierno del Estado, que se responsabilice de atender este importante servicio de comunicación entre el Gobierno y los miembros de la comunidad sonorenses de éstos entre sí y de nuestro Estado con el resto del país.

Que Radio Sonora, como organismo descentralizado, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá a su cargo la operación de la radiodifusora cultural XHHB FM, así como sus repetidoras, con atribuciones para investigar, publicar y difundir las acciones del desarrollo, a partir de cada uno de los componentes del tejido social y para cada uno de ellos, así como estimular y difundir la participación social, la afirmación regional, la integración nacional y la descentralización cultural, entre otras.

Que con la nueva estructura que estamos proponiendo para Radio Sonora, pretendemos que sea el mejor -- medio para la voz del sonorenses, espejo de su cultura popu-

lar y vínculo de sus múltiples manifestaciones y que se integre en el más amplio entorno regional, para efectivizar la comunicación y contribución sonorenses hacia su mayor-cuencia cultural.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el Siguiete D E C R E T O:

N U M E R O 368

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE INSTITUYE A RADIO SONORA COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

CAPITULO I
DE LA DENOMINACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se instituye Radio Sonora, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- Radio Sonora tendrá por objeto operar la radiodifusora cultural XHHB FM, con frecuencia asignada de 94.7 Megahertz y sus repetidoras, permisionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Gobierno del Estado, -- así como desarrollar todas aquellas actividades inherentes a -- dicha operación.

ARTICULO 3o.- Para cumplir con su objeto, Radio Sonora tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como vocero oficial radiofónico del --- Gobierno del Estado y, en forma prioritaria, como emisora piloto de los eventos susceptibles de ser radiodifundidos, generados por el Gobierno Estatal distribuibles a toda la extensión -- del territorio del Estado.

II.- Formular los programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

III.- Promover las actividades radiofónicas y de --- apoyo a través de su propia estructura y los demás instrumentos-

que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas.

IV.- Estimular y difundir la participación social, la integración nacional y la descentralización cultural.

V.- Coadyuvar en la difusión de la música regional del Estado y de la literatura popular, que procuren incrementar el acervo histórico-cultural del pueblo sonoreense.

VI.- Investigar, publicar y difundir las acciones del desarrollo, a partir de cada uno de los sectores del tejido social y para cada uno de ellos.

VII.- Establecer los dispositivos técnicos necesarios para extender la señal radiofónica en el territorio de la Entidad, en los términos de los permisos correspondientes.

VIII.- Celebrar convenios de cooperación, coproducción, intercambio, enlaces y reproducciones con otras emisoras de conformidad con las disposiciones aplicables; y

IX.- Las demás que este Decreto y otros ordenamientos le confieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 4o.- El patrimonio de Radio Sonora, se constituirá por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales le otorguen o destinen.

III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores privado y social.

IV.- Los bienes o recursos que por cualquier otro título legal adquiera.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ASESORIA

ARTICULO 5o.- Radio Sonora contará con los siguientes órganos:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Consejo Consultivo; y
- III.- El Director General.

ARTICULO 6o.- La Junta Directiva estará integrada:

I.- Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Por los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Planeación del Desarrollo, de Fomento Educativo y Cultura y de Fomento al Turismo; y

III.- Por los Rectores de la Universidad de Sonora, del Instituto Tecnológico de Sonora, del Colegio de Sonora y por el Director del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Secretario de Gobierno y del Secretario de Fomento Educativo y Cultura, podrán designar a sus suplentes. Los cargos serán honoríficos

El Director General, fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva.

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento Interior respectivo. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva como autoridad máxima de Radio Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de las actividades de Radio Sonora.

II.- Examinar para su aprobación o modificación, el programa institucional y los programas operativos anuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación.

III.- Aprobar el programa anual de actividades que le presente el Director General, determinando las políticas, normas y criterios que orienten la organización y funcionamiento de Radio Sonora.

IV.- Vigilar que las actividades realizadas por Radio Sonora, se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, por el Reglamento Interior y por las demás disposiciones aplicables y a los programas-presupuestos aprobados.

V.- Revisar y aprobar, en su caso, en la última sesión del año, el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos, para su trámite posterior.

VI.- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros y remitir los mismos conforme a la ley de la mate-

ria a la dependencia correspondiente, para su integración a la cuenta pública anual del Estado.

VII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior y los Manuales de Procedimientos, Normas y Sistemas.

VIII.- Revisar y aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.

IX.- Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión.

X.- Aprobar los convenios de cualquier naturaleza que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o con los sectores social y privado.

XI.- Nombrar y remover al personal de confianza, a propuesta del Director General.

XII.- Nombrar y remover a los miembros del Consejo Consultivo; y

XIII.- Las demás que señale este Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9o.- El Director General de Radio Sonora, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos.

II.- Actuar como Representante Legal con pleno y general poder para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas y todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley, requieran cláusula especial; pero para vender, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles propiedad de Radio Sonora, será necesario el acuerdo previo de la Junta Directiva; asimismo, tendrá facultades para formular querrelas otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como para promover y desistirse del juicio de amparo en relación a los asuntos o actividades de Radio Sonora.

III.- Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando el origen de los títulos y de las operaciones se deriven de actos propios del objeto de Radio Sonora.

IV.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción del personal de confianza, así como nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en Radio Sonora.

V.- Dirigir y controlar el funcionamiento de Radio Sonora, acorde a las políticas, procedimientos y normas emanadas de la Junta Directiva.

VI.- Presentar anualmente a la Junta Directiva, -- dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.

VII.- Presentar a más tardar en la primera quince-- na del mes de octubre de cada año, el anteproyecto de programa-- presupuesto, mismo que deberá elaborarse conforme lo establezca la ley de la materia.

VIII.- Presentar bimestralmente a la Junta Directi-- va un informe de actividades, avance de metas y estados finan-- ciosos acompañados de los comentarios que estime pertinentes.

IX.- Delegar sus atribuciones en aquellos casos -- que lo considere pertinente, previa aprobación de la Junta Di-- rectiva.

X.- Fungir como Secretario Técnico de la Junta Di-- rectiva.

XI.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordina-- rias a la Junta Directiva y llevar el libro de actas de las -- sesiones.

XII.- Proponer a la Junta Directiva las medidas -- adecuadas, para el mejor desempeño de Radio Sonora; y

XIII.- Las demás que le confiera este Decreto, sus -- Reglamentos y la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- El Consejo Consultivo estará inte-- grado por especialistas en los campos de la comunicación social, difusión cultural, electrónica y telecomunicaciones, y su fun-- ción será la de asesorar a la Junta Directiva y al Director Ge-- neral en los asuntos que les sometan a su consideración. El -- Consejo estará presidido por el Director General y funcionará -- en pleno o en comisiones.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11.- Las relaciones de trabajo entre -- Radio Sonora y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Ser-- vicio Civil del Estado de Sonora.

ARTICULO 12.- El personal de Radio Sonora, esta-- rá incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales -- de los Trabajadores del Estado de Sonora.

ARTICULO 13.- El Presupuesto de Egresos de Radio-- Sonora, deberá incorporarse al presupuesto de egresos del Esta-- do, y su ejercicio quedará sujeto a las disposiciones que seña-- len las leyes respectivas.

ARTICULO 14.- Radio Sonora gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre dicho organismo, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

ARTICULO 15.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado determinará los instrumentos de control de Radio Sonora, en los términos de las leyes aplicables.

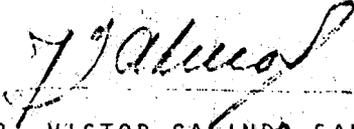
T R A N S I T O R I O S

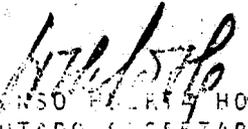
ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

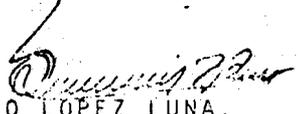
ARTICULO SEGUNDO.- La Junta Directiva, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, expedirá el Reglamento Interior de Radio Sonora.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 20 de agosto de 1985.

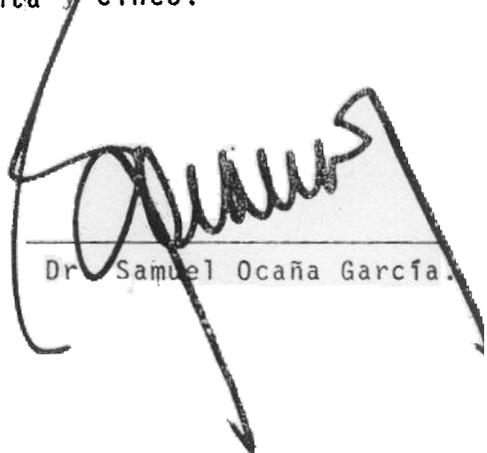

DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.


ALFONSO FLORES HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

**